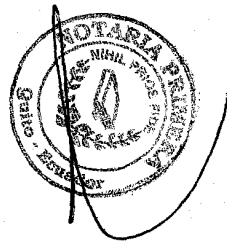




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EQUINOCCIO TRADE
EQUINOCTRADE S.A.

POR: USD 800,00

DI 5 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE.- (2409)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dieciséis (16) de Diciembre de dos mil cuatro; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Juan Francisco Jaramillo Salgado**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **Mauricio Esteban Durango Pérez**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y,

Jorge David Uribe Reyes, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla, proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada EQUINOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores Juan Francisco Jaramillo Salgado, Mauricio Esteban Durango Pérez y Jorge David Uribe Reyes, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil casados y con domicilio en el cantón Quito.

SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.

TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **Capítulo I Denominación, domicilio, duración, y objeto social.** Art. 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará EQUINOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A., cuya denominación constituirá



NOTARIA
PRIMERA



0000002
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Art. 2.- DURACION.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Art. 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: La Compañía tendrá como objeto social principal la prestación de toda clase de servicios a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, en especial a lo que se refiere a servicios turísticos. Podrá desarrollar toda clase de actividad relacionada con el turismo. También podrá adquirir representaciones de personas naturales o jurídicas, (3) nacionales o extranjeras. Podrá organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; La compañía podrá ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren conforme disponga la ley; podrá dedicarse igualmente a la actividad mercantil como (2) comisionista, mandataria o agente; podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de

1
toda clase; la Compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, comercialización de bienes y servicios. Para el cumplimiento de sus actividades la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semipúblicas, encuadradas siempre dentro de la legislación ecuatoriana. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

Capítulo II Del capital social. Art. 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Art.

5.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A. **Capítulo III De la Junta**

General de Accionistas. Art. 6.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General los siguientes: 6.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; 6.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 6.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 6.4.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; 6.5.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 6.6.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 6.7.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. Art. 7.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: 7.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Art. 8.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La

convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Art. 9.-

INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la

instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Art. 10.- DE LAS ACTAS.-

Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los



NOTARIA
PRIMERA



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Art. 11.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 12.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

Capítulo IV Administración

Art. 13.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Del Presidente

Art. 14.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

14.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; 14.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 14.3.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 14.4.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; 14.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **Del Gerente General** Art. 15.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: 15.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; 15.2.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; 15.3.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 15.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; 15.5.- Convocar a la Junta General; 15.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 15.7- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la

0000005



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía; 15.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; 15.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; 15.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 15.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 15.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 15.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; 15.14.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas, 15.15.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; 15.16.- Presentar a la Junta General la propuesta de

distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 15.17.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. Art. 16.- DISPOSICION GENERAL.- El

Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V De los Accionistas.**

Art. 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

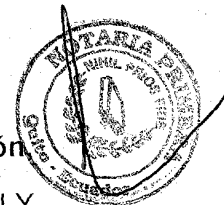
Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: 17.1.- Intervenir en las Juntas Generales; 17.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; 17.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 17.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 17.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 17.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 17.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 17.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. Art. 18.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representación general. **Capítulo VI Disolución, Liquidación**

Fondo de Reserva, Ejercicio Económico Art. 19.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

Art. 20.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.

Art. 21.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

Art. 22.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.

Art. 23.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-

Los accionistas

suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Nro. Acciones	Participación Accionaria (%)
Juan Francisco Jaramillo	266	66,50	266	33,24
Mauricio Durango	267	66,75	267	33,38
Jorge David Uribe Reyes	267	66,75	267	33,38
TOTAL	800	200	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año. **QUINTA.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan a los doctores Mauricio Durango y/o Jorge David Uribe Reyes, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por los doctores Mauricio Durango Pérez, con matrícula número tres mil trescientos diecisiete, y doctor Jorge David Uribe Reyes, con matrícula número tres mil ochocientos noventa, al Colegio de



NOTARIA
PRIMERA



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Juan F. Jaramillo Salgado

C.C. No. 170526644-1

Sr. Mauricio E. Durango Pérez

C.C. No. 17053244-8

Sr. Jorge D. Uribe Reyes

C.C. No. 171032387-2

Uel
notario
Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7032102

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROJAS POLANCO PIEDAD CATALINA

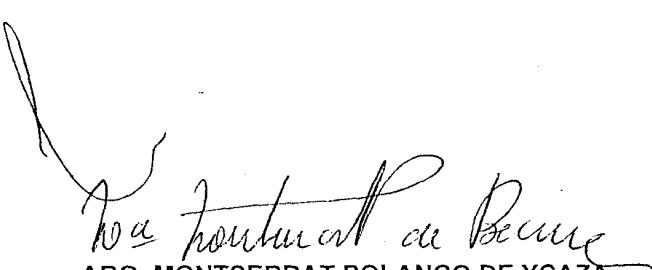
Fecha Reservación: 09/11/2004

PRESENTE:

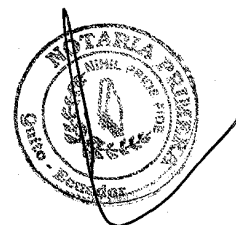
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A.
Aprobado 1086391

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


~~ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA~~
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000008

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 10 de Diciembre de 2004

Mediante comprobante No. **25000126**, el (la) Sr. **MAURICIO DURANGO PEREZ**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **EQUINOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN FRANCISCO JARAMILLO	US\$. 66.50
MAURICIO DURANGO	US\$. 66.75
JORGE DAVID URIBE REYES	US\$. 66.75
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00**OBSERVACIONES:***Tasa de interés: 0,50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
 MA. F. A. L. RIZALDE
 JEFE DE SOPORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CIUDADANÍA 170526644-1

JARAMILLO SALGADO JUAN FRANCISCO

02 AGOSTO *** 1.962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 1 089 10713

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

Jaramillo

NOTARIA PRINCIPAL DE QUITO

ESTADO DEATRIZ RODRIGUEZ BUSTAMANTE

SUPERIOR ABOGADO

FRANCISCO JARAMILLO

MANRANITA SALGADO

QUITO 14-08-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1032409



REPUBLICA DEL ECUADOR
H. TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 18 de Octubre de 2004

CERTIFICADO

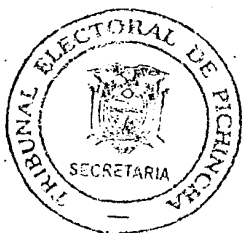
El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de octubre del 2004 al señor(a) Señor
Francisco Jaramillo Salgado, portador de la cédula de ciudadanía
Nº 170526644-1, válido para cualquier trámite tanto público como privado,
y que sustituye al certificado de votación por 30 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Firma]

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO GENERAL DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



NOTARIA PRINCIPAL DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTES DE ESTE
conforme con el original que me fue presentada.
en: _____ Folios: _____



Quito a. 16 DIC. 2004

Dr. Jorge Pacheco Cevallos
Notario Principal del Ecuador Quito



0000009



ECUATORIANA *****
 CASADO CLAUDIA FELIX
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JAIPE DURANGO
 MARIA PEREZ
 QUITO 17-05-91
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1798296
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170593244-E
 DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN
 17 OCTUBRE 1965
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 28 1 274 1737
 REG. CIVIL PAGO ACT.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

130-0012 NUMERO 0705932448
 CEDULA
 DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 LA FLORESTA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
 PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTES DE estar
 conforme con el original que me fue presentada.

En: _____ Folios: _____

Quito a 16 D.I.C. 2004



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171032387-2

URIBE REYES JORGE DAVID

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 13 DICIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 068- 0104 04228 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

137 - 8152 NUMERO 1710323872 CEDULA

URIBE REYES JORGE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO

PROVINCIA DE PICHINCHA

SECCION 1

BOLETA

13

17/Oct/2004

ECUATORIANA***** E113313222

CASADO MARIA ALEXANDRA SAYAGO V

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE ARTURO URIBE

NORMA REYES

QUITO 06/10/2003

06/10/2015

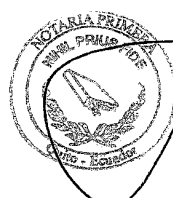
REN Pcn 0814331

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTERIORMENTE
conforme con el original que me fue presentado
en Folios: 1 6 DIC. 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, dieciséis de Diciembre de dos mil
cuatro.-



Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

0000010



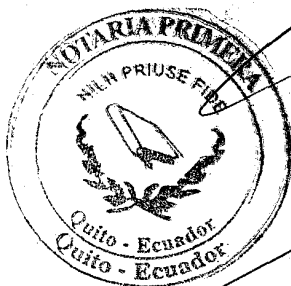
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4973, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 23 de diciembre de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía EQUINOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 16 de Diciembre de 2004.-

Quito, 29 de Diciembre de 2004.-



[Firma manuscrita]
Dr. Eduardo Orquera Z.

Notario Décimo - Encargado
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 23 de diciembre del 2.004, bajo el número 017 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EQUINOCCIO TRADE EQUINOCTRADE S.A. ", otorgada el 16 de diciembre del 2.004, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00084.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-